



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

La Plata, Julio 8 de 1937

Honorable Concejo Deliberante en uso de sus facultades legales sanciona la siguiente -

ORDENANZA No 44

Art. 1º A partir de la promulgación de la presente sólo se permitirá las actividades de las empresas telefónicas que legalicen su situación con el Municipio, acabando la autorización correspondiente.

Art. 2º Las compañías existentes deberán llenar los requisitos del artículo anterior dentro del plazo de treinta días; hasta tanto se dicte la Ordenanza reglamentaria el Departamento Ejecutivo no otorgará a favor de estas empresas nuevos permisos para la instalación de líneas ni para cualquiera ocupación de la vía pública y su subsuelo general.

Art. 3º El Departamento Ejecutivo hará mantener las instalaciones en el estado que actualmente se encuentran y sólo permitirá los cambios indispensables para extender el servicio a nuevos usuarios, trasladar las concesiones de los usuarios que fijen nuevo domicilio o evitar peligros evidentes que provengan de las propias instalaciones.

Art. 4º Comuníquese, etc.

TULIO BACIGALUP VERTIZ

E. Bessinga (hijo)